

Certificación Núm. 74

Año Académico 2023-2024

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



Senado Académico
Secretaría

Yo, Beatriz Rivera-Cruz, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria celebrada a partir del 16 de febrero y culminada el 22 de febrero de 2024, se acordó por mayoría la siguiente:

RESOLUCIÓN

Por Cuanto: Existen diversos documentos institucionales que hacen referencia a la libertad de cátedra, a saber (entre otros¹):

1. Ley de la Universidad de Puerto Rico
2. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico
3. Manual del personal docente (UPR Recinto de Río Piedras)

Por Cuanto: El documento titulado “Normativa sobre la Libertad de Cátedra en la Universidad de Puerto Rico” se circuló entre los docentes del Recinto de Río Piedras con la encomienda de que sometiera su reacción al mismo (Certificación Núm. 42, Enmendada, Año 2022-2023, de la Junta Universitaria).

Por Cuanto: A juicio de este Senado Académico, el documento no añade nada sustancial a las definiciones presentadas al inicio de esta resolución; introduce elementos que confunde responsabilidades y labores docentes con lo que es un derecho; introduce términos ambiguos que se abren a interpretación y pueden causar confusión.

Por Tanto: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en reunión ordinaria celebrada el jueves, 22 de febrero de 2024, acordó:

1. Rechazar la “Normativa sobre la Libertad de Cátedra en la Universidad de Puerto Rico” por considerarla redundante, innecesaria y confusa.
2. Enviar copia de esta Certificación al Presidente de la UPR, a la Junta de Gobierno, a la Junta Universitaria y a los Senados Académicos del Sistema UPR.

¹ Refiérase al Anejo para detalles.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.
Secretaria del Senado

vvr

Certifico correcto:

Angélica Varela Llavona, Ph.D.
Rectora

Senado Académico
Secretaría



Anejo

Anejo

Normativa de Liberta de Cátedra

Referencia a documentos institucionales que se refieren a la libertad de cátedra y que fundamentan esta resolución:

1. Ley de la Universidad de Puerto Rico

El Artículo 2 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Objetivos de la Universidad de Puerto Rico, 18 L.P.R.A. sec. 601) enmarca los objetivos de la Universidad dentro del contexto de la libertad de cátedra y de investigación:

- a) La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:
 - 1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- b) En el cumplimiento leal de su misión, la Universidad deberá:
 - 1) Cultivar el amor al conocimiento como vía de libertad a través de la búsqueda y discusión de la verdad, en actitud de respeto al diálogo creador.
 - 2) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo puertorriqueño y fortalecer la conciencia de su unidad en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas.
 - 3) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad.
 - 4) Desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, a fin de que los valores de la inteligencia y del espíritu de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña.

- 5) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico.
- 6) Tener presente que por su carácter de Universidad y por su identificación con los ideales de vida de Puerto Rico, ella está esencialmente vinculada a los valores e intereses de toda comunidad democrática.

2. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

Artículo 11 - Libertad de Cátedra y de Investigación

a) Sección 11.1 - Libertad de cátedra

La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.

b) Sección 11.2 - Libertad de investigación

La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

c) Sección 11.3 - Deber de la Universidad

La Universidad protegerá la libertad de cátedra y de investigación de su personal docente.

d) Sección 11.4 - Derecho correlativo de los estudiantes

El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabará el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.

3. Manual del personal docente (UPR Recinto de Río Piedras)

V. DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PERSONAL DOCENTE

A. Libertad de Cátedra

La Universidad de Puerto Rico, como primer centro docente de una comunidad democrática, garantiza y protege la libertad de cátedra y de investigación de todos los miembros de su personal docente.

El Reglamento General define estos derechos fundamentales en su Artículo 11. La libertad de cátedra del profesor consistirá en “enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad” (Sección 11.1). Asimismo, el docente podrá llevar a cabo sus labores de investigación “libre de restricciones que limitan la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo” (Sección 11.2). La Sección VIII, Parte C.4. de este Manual contiene información relacionada con la política sobre derechos de autor, patentes e invenciones.